



Resuelvo:

1.- Fíjense al interior de la zona urbana de la comuna de Illapel, los siguientes trazados que deberán utilizar los servicios de locomoción colectiva rural para ingresar y salir del terminal de buses ubicado en calle Salvador Allende S/N, de la comuna de Illapel:

Ingreso Transporte Sector Río Choapa: Ruta 47, Avda. Salvador Allende, Terminal Plaza de Abastos (Parada), (continúa trayecto) Avda. Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren (parada en Vial con San Martín), Avda. Ignacio Silva -Retorno para estacionar Bus- Independencia, San Martín, Avda. Vial Recabarren, Calle El Mirador (accede a recinto municipal para estacionar buses).
Retorno a Sector Rural: Terminal Plaza de Abastos, Avda. Salvador Allende, Ruta 47 continuando sus trayectos a las distintas localidades.

Ingreso Transporte Sector Illapel: Ruta D805, Ruta D81, Calle Rancagua, Calle Álvarez Pérez (parada en A. Pérez con Carrera), Calle San Martín (Parada entre Buin y Constitución), Avda. Vial Recabarren, Ecuador, Avenida Salvador Allende, Terminal Plaza de Abastos (Parada). **Retorno a Sector Rural:** Terminal Plaza de Abastos, Avenida Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren, Calle San Juan de Dios, Calle Esmeralda (parada entre Buin y Álvarez Pérez), Calle Álvarez Pérez, Calle Rancagua, Ruta D81, Ruta D805.

Ingreso Transportes Sector Río Illapel 2: Huintil Norte, Ruta D-705, Calle Irrarázabal, Calle Los Ángeles- Calle Independencia (parada en Independencia con Los Ángeles), Calle San Martín, Avda. Vial Recabarren, Ecuador, Avenida Salvador Allende, Plaza de Abastos (Parada Terminal de Buses). **Retorno a Sector Rural:** Terminal Plaza de Abastos, Avenida Salvador Allende, Calle Constitución, Calle Uruguay, Avda. Vial Recabarren, Calle Esmeralda (parada entre Buin y Álvarez Pérez), Calle Rancagua, Calle Irrarázabal (parada), Ruta D-705, Huintil Norte.

2.- Los encargados de fiscalizar el cumplimiento de la medida precedentemente señalada serán Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales en conformidad a la Ley de Tránsito.

3.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Óscar Pereira Peralta, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Coquimbo.

Ministerio de Energía

(IdDO 1040403)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 494 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 298/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)			
349,50	399,40	449,30	399,59

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 07 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 1040404)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 495 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 299/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	290.991,0
Gasolina automotriz 97 octanos	306.843,4
Petróleo diésel	277.819,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	156.149,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 07 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 1040405)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 496 exento.- Santiago, 5 de julio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 300/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:



COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m ³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	268.091,9	282.202,0	296.312,1
Gasolina automotriz 97 octanos	306.429,5	322.557,4	338.685,2
Petróleo diésel	251.393,9	264.625,1	277.856,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	143.676,7	151.238,7	158.800,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 07 de julio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1040513)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE JULIO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	661,29	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	509,94	1,2968
DÓLAR AUSTRALIANO	493,21	1,3408
DÓLAR NEOZELANDÉS	472,42	1,3998
DÓLAR DE SINGAPUR	489,37	1,3513
LIBRA ESTERLINA	861,17	0,7679
YEN JAPONÉS	6,52	101,4700
FRANCO SUIZO	677,20	0,9765
CORONA DANESA	98,46	6,7162
CORONA NORUEGA	78,67	8,4056
CORONA SUECA	77,56	8,5265
CORONA CHECA	27,08	24,4183
YUAN	98,84	6,6905
EURO	732,57	0,9027
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	170,19	3,8856
RINGGIT MALAYO	164,38	4,0230
WON COREANO	0,57	1155,0500
ZLOTY POLACO	165,09	4,0057
DEG	923,72	0,7159

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 5 de julio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1040511)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$804,15 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de julio de 2016.

Santiago, 5 de julio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1039592)

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras, las clasificaciones de riesgo de los estados soberanos y de las entidades bancarias extranjeras que se indican a continuación son, para los efectos previstos en dicho Capítulo, las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS ESTADOS SOBERANOS

ESTADOS	LARGO PLAZO				CORTO PLAZO			
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	DBRS
Bermuda	A+	A2	WD	--	A-1	--	WD	--
Reino Unido	AA	Aa1	AA	AAA	A-1+	--	F1+	R-1H

CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ENTIDADES BANCARIAS EXTRANJERAS

ENTIDAD BANCARIA EXTRANJERA	LARGO PLAZO			CORTO PLAZO		
	Standard & Poor's	Moody's	Fitch	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
UBS AG	A+	Aa3	A+	A-1	P-1	F1

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que preceden se han elaborado sobre la base de la información disponible en el Banco Central de Chile hasta el 29 de junio de 2016, y que ellas reemplazan parcialmente las contenidas en el N° 1 y en el N° 3 del Anexo del Capítulo III.F.5 del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 30 de junio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidad de Providencia

(IdDO 1039588)

EXTRACTO

Ordenanza N° 149, de 29 de junio de 2016, que modifica la Ordenanza N° 4 de 14 de febrero de 2002, “Sobre Publicidad y Propaganda en la comuna de Providencia”, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por decreto alcaldicio Ex. N° 1.477, de 9 de julio de 2014.

El texto completo se podrá previsualizar en la página web Municipal, www.providencia.cl en Transparencia Municipal en:

- Carpeta Potestades y Marco Normativo / Marco Normativo / Ordenanzas / Comercio / sobre publicidad y propaganda en la comuna de Providencia.
- Carpeta actos y resoluciones / Actos y Resoluciones con efectos sobre Terceros / Ordenanzas / Comercio / sobre publicidad y propaganda en la comuna de Providencia.

La Alcaldesa.